



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día doce de mayo de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0119, realizada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita información relativa a: **(i)** Listados de nombres de empresas y matriculas de empresas importadoras y exportadoras que pasaron por todos los controles de aduana- y que llenaron registros que fueron sistematizados por el Ministerio de Hacienda - en la frontera con Guatemala y Honduras, vía marítima (a través de los distintos puertos de desembarco) y de todos los aeropuertos de El Salvador. **a)** Nombres de las empresas y matriculas clasificada por las distintas entradas de sus productos (aéreo, marítimo, por tierra) del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016, **b)** Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las empresas importadoras y exportadoras del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016 y **c)** Clasificación de empresas por tipo de producto que exportan del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016. .

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0119 por medio electrónico el trece de mayo del presente año a la Direcciones Generales de Aduanas (DGA), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta DGA mediante correo electrónico de fecha treinta de mayo del presente año, aclaró que en lo relativo a los puntos a) y b) no pueden brindarse información, por ser información confidencial de acuerdo con el artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera, la cual establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o nominativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente, que archiven o almacenen las entidades certificadoras en bases de datos que para todos los efectos legales serán consideradas de acceso privado, con el objeto de asegurar la confidencialidad de la información y el respeto y la protección de la privacidad de las personas.

Además dicha dirección mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de los corrientes expreso que en lo relativo a lo peticionado en el literal **c)** de la clasificación de empresas por tipo de producto que exportan e importan del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016, no posee la

información solicitada por el requirente, no obstante en el mismo correo orientan a que la Dirección General de Impuestos Internos cuenta con la información sectorizada.

III) En lo relativo a la confidencialidad de la información, es importante aclarar al solicitante que el artículo 24 literal d) de la LAIP establece como información confidencial el secreto fiscal, el cual según el Instituto de Acceso a la Información Pública, es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación (resolución NUE 165-a-2014 del dieciséis de febrero de dos mil quince)

En lo relativo a la clasificación que utiliza la Dirección General de Impuesto Internos, aludida por la Dirección General de Aduanas, es oportuno orientar al solicitante que dicho documento se encuentra publicado en el siguiente sitio de internet:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Publicaciones_y_Boletines/Tributarios/Tributarios_Publicaciones/Actividades_Economicas_13-09-2013.xls

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 73 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 8-b de la Ley de Simplificación Aduanera, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: a)** Que mediante correos electrónicos de fechas treinta y treinta y uno de mayo la Dirección General de Aduanas aclaró que para los puntos a) y b) de su solicitud de información relativos a nombres de las empresas y matriculas clasificada por las distintas entradas de sus productos (aéreo, marítimo, por tierra) del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016, así como nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las empresas importadoras y exportadoras del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016, está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con en el artículo 8-B Ley de Simplificación Aduanera; **b)** Que no se proporciona información requerida en el literal c) de su petición, relativo a la clasificación de empresas por tipo de producto que exportan e importan del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016, ya que no se posee la información solicitada por el requirente, no obstante se le orienta al solicitante a que puede consultar la clasificación por Actividad Económica que ha publicado la Dirección General de Impuestos Internos, en el vínculo que se detalla en el considerando III de la presente resolución; y **c)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA**